

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el 18 de diciembre de 2023 a las 4:50 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito que contiene solicitud de medidas cautelares (consecutivo 004 págs. 8-14 C001 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 11 de enero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023 00268 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO (2022 - 00175)
Demandante	JORGE HUMBERTO BETANCUR RAMÍREZ
Demandado	IGNACIO LEMA POSADA
Asunto	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES – LIMITA
Auto interlocutorio	002

Vista la constancia secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro sobre el vehículo de placa OKU035 tipo CAMPERO de servicio particular de color blanco perla, que se encuentra inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Andes y, pide además se decrete el embargo y secuestro de las cuentas bancarias de ahorro No. 824973661 de Bancolombia S.A., y la No. 324060078 del Banco de Bogotá (consecutivo 004 págs. 8-14 C001 del expediente digital)

Las anteriores solicitudes son procedentes, en consecuencia, obrando de conformidad con el artículo 599 inciso 3º y el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placa OKU035 tipo CAMPERO de servicio particular de color blanco perla, de propiedad del demandado, que se encuentra inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Andes.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del demandante para que informe el lugar de rodamiento del citado vehículo, a fin de proceder con la diligencia de secuestro.

TERCERO: Una vez se registre la medida de embargo del establecimiento de comercio, se procederá con el secuestro conforme ha sido consagrado en el artículo 601 del CGP.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias de ahorro No. 824973661 de Bancolombia S.A., y la No. 324060078 del Banco de Bogotá, las que se limitan según lo que dispone el artículo 599 inciso 3º del Código General del Proceso.

Limitar el embargo en la suma de **\$15.673.333**

QUINTO: LÍBRESE oficio por la secretaría del Juzgado a las mencionadas entidades financieras, informándoles lo aquí resuelto, y que deben poner los dineros retenidos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta Nro. 50342031001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (Art. 593 parágrafo 2º del Código General del Proceso) y déjese constancia en la carpeta del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 002** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6324af15cdaf87911d7ee3f7addf7aba5da3d265d11d1fcae8ec127ca2c855da**

Documento generado en 11/01/2024 11:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>